

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

## Núm. 296.

### Artículo de oficio.

Núm. 540.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES

*Orden público.*—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 6 del actual se halla la siguiente

LEY:

«D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: las Cortes constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden, mientras dure la insurreccion á mano armada, las garantías consignadas en los artículos 2.º 5.º y 6.º, y párrafos primero, segundo y tercero del 17 de la Constitución del Estado.

Art. 2.º Se autoriza al gobierno para declarar en estado de Guerra aquella parte del territorio que estime conveniente.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes Constituyentes del uso que hubiere hecho de esta autorizacion, dominados los sucesos que hicieren indispensable la aplicacion de esta ley.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes cinco de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

—Nicolás María Rivero, Presidente.— Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marques de Sardoal, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase de dignidad, que lo guarden y hagan guardar, y cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid á cinco de octubre

de mil ochocientos sesenta y nueve.— Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad en esta provincia. Palma 9 de octubre de 1869.—José Rosich.

Núm. 541.

*Seccion de Fomento.*—Montes.—No habiendo tenido efecto la subasta para el arriendo de los pastos y corta de pinos en el monte de Fornalutx denominado «Bassa» incluido en el plan provisional de aprovechamientos forestales aprobado por la superioridad, por falta de licitadores, he dispuesto de conformidad con lo establecido en el art. 110 del reglamento de montes de 17 de mayo de 1863, se verifique una segunda licitacion bajo el tipo y condiciones siguientes:

Primero. La venta de la poda de los pinos que existen en el punto denominado «La Coma d' en Grau bajo el tipo de cuarenta escudos.

2.º El arriendo de los pastos, bajo el tipo de trescientos setenta y seis escudos.

La licitacion tendrá lugar por pujas abiertas á las 11 de la mañana del día 24 del actual en las casas consistoriales de Fornalutx bajo la presidencia del alcalde con asistencia de una comision del ayuntamiento y del sobreguarda de la comarca actuando notario público, y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la alcaldia de Fornalutx para que puedan consultarlos cuantos deseen interesarse en la subasta. Palma 8 de octubre de 1869.—José Rosich.

Núm. 542.

ADMINISTRACION

DE RENTAS ESTANCADAS DE MANACOR.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de ciento sesenta y cuatro cajones de pino que han ser-

vido de envases en las conducciones de efectos estancados y se hallan existentes en los almacenes de esta administracion. La subasta se verificará en la casa consistorial con asistencia del señor Alcalde y de su secretario con arreglo al art. 2.º del real decreto de veinte y nueve de febrero del año 1852 y otras órdenes vijentes mediando unicamente ocho dias desde el en que se verifique la publicacion de este pliego de condiciones en el Boletín oficial y periodicos de Palma. Bajo estos antecedentes se establecen las condiciones de la subasta en esta forma.

1.ª Se venden en pública subasta ciento sesenta y cuatro cajones de pino que sirvieron de envase en las conducciones de efectos estancados desde las fábricas nacionales.

2.ª El tipo de la subasta es de doscientas milésimas por cada cajon segun se dispone por la direccion general del ramo en orden del 27 de setiembre último.

3.ª El remate se verificará en favor del postor mas beneficioso en el concepto de que este deberá sujetarse al fuero de Hacienda y renunciar cualquier privilegio que disfrute, sea de la clase que fuere.

4.ª Será obligacion del rematante ingresar en tesoreria el valor de los cajones de que se trata y satisfacer los gastos de remate, los de la correspondiente escritura y el porte de los cajones desde el local en que se hallan al en que quiera trasladarlos.

5.ª Verificado lo que espresa la anterior condicion es deber de la administracion realizar la entrega al rematante de los cajones vendidos.

6.ª Tengase entendido que de las diligencias de subasta debe darse cuenta á la direccion general de rentas estancadas y loterias de esta capital por conducto de la Administracion Económica de esta Provincia á fin de que merezca la superior aprobacion, sin cuyo requisito no será válido el remate.

Y 7.ª La subasta se verificará por consecuencia de las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados y rubricados por los proponentes. Los pliegos los numerará el secretario por el

orden de presentacion. A las doce del dia en que debe verificarse el remate, se abrirán y publicarán por orden numerico los referidos pliegos y sobre el mas ventajoso se verificará la subasta. Si hubiese empate en la proposicion mas beneficiosa recaerá en favor del sujeto que mas mejore la postura en la subasta. Manacor cuatro de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Miguel Bauzá.

Núm. 543.

AYUNTAMIENTO DE STA. EULALIA

DE IBIZA.

*Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por el ayuntamiento de este distrito durante el mes de setiembre de este año, aprobado por el mismo en sesion de este dia.*

*Sesion del dia 7 de setiembre.*

Se aprobó el acta de la anterior y seguidamente se enteró la corporacion de la instruccion provisional de 12 de agosto último, inserto en el Boletín oficial extraordinario núm. 261 recibido por el último correo, aprobado por S. A., el regente del reino para llevar á cabo el planteamiento y cobranza del impuesto personal durante el ejercicio del año económico corriente, como tambien de una comunicacion de la administracion económica de esta provincia de fecha 30 del citado agosto, referente al propio impuesto personal; y en su vista se acordó para que la constitucion de la junta repartidora, recomendada ante todo, en el modo y forma que establece el cap. 3.º de la citada instruccion se preparen los trabajos que deben preceder al sorteo de asociados que ordena el art. 16 de la misma, y hechos, el Sr. alcalde convoque al personal correspondiente para la celebracion del indicado sorteo, y consecutivamente se tratará de las operaciones relativas á este negocio.

*Sesion del dia 13 de setiembre.*

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada, enterándose en seguida la

corporacion de la correspondencia recibida por el último correo, que son los Boletines oficiales número 267 al 272.

Se señaló el jueves próximo día 16 del actual á las once de su mañana para la sesion extraordinaria en que debe verificarse el sorteo de vecinos que han de asociarse á esta corporacion en la junta repartidora del impuesto personal, para cuya operacion el ayuntamiento se asociará á un número igual de vecinos en conformidad á lo indicado en el art. 15 de la instruccion provisional de 12 de agosto último.

*Sesion extraordinaria del dia 16 de setiembre.*

Abierta la sesion á las once de la mañana en acto público y á tenor de lo ordenado en los artículos 15 y 16 de la instruccion provisional de 12 de agosto último para el impuesto personal; el ayuntamiento asociado á un número igual de vecinos procedió al sorteo de los que se le han de asociar para la junta repartidora de dicho impuesto personal, en el modo y forma que previenen los artículos 126 al 134 de la ley municipal; y verificado segun el número que arroja el art. 131 de dicha ley, dió el resultado que se expresa á continuacion por sus nombres, residencia y escalas.

Nombres y residencia.	Escs. Mils.
<i>1.ª clase.</i>	
D. Vicente Guasch de José Guillerm, S. Carlos.	52·663
» Juan Riera Truy, Sta. Gertrudis	39·634
» Mariano Torres Bet, Jesus.	34·850
» Antonio Clapés Durbán Id.	36·114
» Antonio Colomar Tanca, S. Carlos	33·663
» Andrés Ferrer des Cam, Id.	26·391
» Juan Juan de Cosme, Santa Eulalia.	52·663
» Francisco Serra Jaume y Juan, Sta. Gertrudis.	26·795
<i>2.ª clase.</i>	
D. Juan Riera Lluch, Id.	21·707
» Francisco Mari de José cana Gayetana, Jesus.	11·698
» Cosme Mari de Cosme des cami, S. Carlos.	15·669
» Vicente Ripoll de Isidro, Sta. Eulalia.	16·310
» Juan Noguera de Juan Durban, Id.	15·022
» Juan Guasch de Juan cana Guascha, Id.	22·420
» José Roig can Serreta, Santa Gertrudis.	19·255
<i>3.ª clase.</i>	
D. Vicente Juan y Ramon, industrial, Sta. Eulalia.	9·501
» Antonio Ribas Pujol, Id.	2·426
» Francisco Juan de Antonio Ros, S. Carlos.	1·664
» Francisco Juan de Antonio Chumeu, Id.	2·163
» Antonio Serra des Murtá, Sta. Gertrudis.	7·680
» Antonio Clapés Llosas, Je-	

sus. 8·321  
» Vicente Juan de Vicente, can Vicente Ros, Santa Eulalia. 7·133

Concluido el sorteo se acordó expedir á cada uno de los designados su correspondiente credencial y se cerró la sesion.

*Sesion del dia 20 de setiembre.*

Se aprobó el acta de la anterior, y se enteró la corporacion de los Boletines oficiales n.º 273 al 278 recibidos por el último correo, conteniendo el último de ellos la circular n.º 413 de la administracion económica de esta provincia en la que se publica el cupo del impuesto personal de cada distrito de la misma para el corriente año económico, siendo el de este distrito 3.526 escudos sin los recargos municipales, señalándose tambien en la misma circular los dias en que han de presentarse los repartimientos en aquella administracion, de todo lo cual se acordó estricta observacion.

*Sesion del dia 27 de setiembre.*

Se instaló en esta casa consistorial la junta repartidora del impuesto personal, arregladamente á lo prevenido en el art. 20 de la instruccion provisional de 12 de agosto último, acordándose se anuncie al público el domingo próximo á la hora de misa y en la forma de costumbre, y se remita lista nominal al administrador económico de los individuos que componen la junta.

Constituida asi la junta, y á tenor de lo prevenido en el art. 25 de la citada instruccion, fijó el plazo de ocho dias desde su publicacion para que todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento presenten declaraciones juradas manifestando el haber diario que cada uno disfrute, debiéndose ajustar al modelo circulado al efecto, y que se publique tambien en el dia, hora y forma antedicha, y se cerró la sesion. Santa Eulalia 4 de octubre de 1869.—P. O. del presidente.—El alcalde 2.º, Vicente Ribas.—P. A. del ayuntamiento.—Miguel Ramon y Clapés, Srio.

Núm. 544.

AYUNTAMIENTO POPULAR

*de la villa de Felanitx.*

Para dar cumplimiento á lo preceptuado sobre el establecimiento repartimiento y cobranza del nuevo impuesto personal, se hace preciso y se ha acordado que los no vecinos ni residentes en este pueblo que tengan bienes en este distrito municipal, presenten en la secretaria de este ayuntamiento dentro el improrogable término de ocho dias contaderos desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial sus relaciones juradas del haber diario que disfruten por los expresados bienes, lo cual deberán verificar tambien los domiciliados en es-

te pueblo y su término de todos sus productos y utilidades; y en caso de no efectuarlo la junta repartidora usará del derecho que le concede el artículo 33 de la instruccion para llevar á efecto este impuesto.—El presidente, Mateo Valls de Padrinas, Alcalde. Por acuerdo del ayuntamiento y J. R.—Cosme Mesquida, Srio.

Núm. 545.

AYUNTAMIENTO POPULAR

*de Escorca.*

La junta repartidora del impuesto personal del corriente año económico á fin de prevenir las consecuencias del artículo 22 de la instruccion provisional de agosto último acordó que todos los que residieado en otro distrito municipal, poseen bienes ó haberes en este presenten la relacion jurada que previene el art. 25 de la misma instruccion en esta secretaria y en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Escorca ocho octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—El presidente, Bartolomé Solivellas.—P. A. de la J.—Antonio Caneves, Srio.

Núm. 546.

AYUNTAMIENTO DE ALGAYDA.

El Ayuntamiento y junta repartidora del impuesto personal de este pueblo correspondiente al presente año económico ha acordado que durante el término de ocho dias á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y periódico El Isleño todas las personas residentes en otro distrito municipal que poseen bienes ó haberes en este, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento declaracion jurada del haber diario que disfrutan como lo previene el art. 25 de la instruccion provisional de 10 de agosto último. Y de no haberlo se procederá segun lo que prescribe el art. 33 de la instruccion citada. Algaida 7 octubre de 1869.—El Alcalde presidente, Bernardo Pou.—P. A. de la J.—Julian Cardell, secretario.

Núm. 547.

AYUNTAMIENTO DE MURO.

En virtud á lo prevenido en el artículo 26 de la instruccion provisional para el establecimiento y cobranza del impuesto personal de 12 de agosto último, que los propietarios forasteros presenten en los pueblos donde radican sus bienes, relaciones juradas del haber diario que en ellos perciban, la junta repartidora ha tenido á bien señalar el plazo de ocho dias á contar desde el siguiente en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, para que todos los propietarios no vecinos ni residentes en

esta villa presenten en la Secretaria de este cuerpo municipal, por si ó por medio de apoderado la correspondiente relacion de haber diario que perciben por las fincas enclavadas en este distrito municipal y por las rentas, censos y demas utilidades que obtengan por cualquier otro concepto, pues de otro modo la Junta repartidora no podria continuar los trabajos que tan eficazmente estan encomendados por la superioridad.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los propietarios interesados. Muro 1.º octubre de 1869.—El Presidente, Rafael Serra y Cloquell.—P. A. de la J.—El secretario, Mateo Alorda y Mulet.

Núm. 548.

*Don Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.*

Quien quisiere hacer postura á los bienes embargados de la pertenencia de Antonio Jose Bisbal y Bauza de la villa de Soller que consisten en una finca llamada *Cas Jay Rafel* situada en el distrito de dicha villa con casa en ella construida, cuartel Este, número trecientos y ocho manzana cuarenta y dos de estension de treinta y ocho destres justipreciada en ochocientos treinta y siete escudos ochenta y seis milésimas la que confina por Norte con camino de Fornalutx por Este con tierra de Pedro Rullan, por Sur con la de Maria Bisbal y por Oeste con la de Francisco Bisbal, que se saca á pública subasta por el término de veinte dias para con su producto hacer pago á don Antonio Oliver y Barcelo veciuo de Soller de la cantidad de trescientos noventa y ocho escudos seiscientos diez y seis milésimas, intereses al seis por ciento y costas causadas y á causar que le resulta ser en deber acuda á los estrados de dicho juzgado el dia dos de noviembre próximo á las doce de su mañana dia y hora señalados para el remate y se le admitirá la postura que hiciere siendo arreglada á derecho. Palma siete octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado.—Ramon Mariano Ballester.

Núm. 549.

*D. Francisco Maria Donnet Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma.*

Quien quisiere hacer postura á un corte de vestido de percal, justipreciado en cuatro céntimos el palmo; unos pendientes de oro, en un escudo seiscientos milésimas; unas botitas usadas en cincuenta céntimos y un abanico en diez céntimos: cuyos efectos fueron ocupados á Bartolomé Bibiloni y Garau en la causa que contra él y otros se ha seguido y se ponen á pública subasta y por término de nueve dias para su producto aplicar-

lo como se previene en la sentencia ejecutoria en dicha causa recaída; acuda en los estrados de este juzgado el día diez y seis del actual a las doce de su mañana hora señalada para su remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho; en la inteligencia que los gastos de subasta serán de cargo del adquirente. Palma siete de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Maria Donnet.—Por mandado de S. S., Antonio M.<sup>o</sup> Rosselló.

Núm. 550.

El comandante General del Departamento marítimo de Cartagena, Presidente de la Junta Económica del mismo.

Hace saber: que en virtud de superior disposición del Exmo. Almirantazgo, de 13 del mes último, y acuerdo de la junta Económica de 22 del corriente, deberán enagenarse los cascos de los buques á con inuacion expresados, existentes en el Arsenal.

La subasta tendrá lugar el día 30 de octubre próximo á las doce de su mañana, ante la referida Junta Económica, y el pliego de condiciones y modelo de proposición, se hallan de manifiesto en la secretaria de esta Comandancia general.

Buques.	Precio tipo. Escudos.
Urca Laborde.	4.300
Goleta Corzo.	1.250
Falucho S. Fernando.	627
Idem Africano.	368
Idem Pimiento.	100
Idem S. Juan.	70
Idem procedente de una presa.	40

Cartagena 27 de setiembre de 1869.—José Rodriguez Arias.—Por mandado de S. S., Juan Nep.<sup>o</sup> Mesia.

Núm. 551.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

No habiendo producido resultado general las subastas simultáneas celebradas el día 25 de setiembre próximo pasado para la contratación de trigo, barina, cebada y paja, que para el suministro del Ejército necesita en seis meses ó un año la administración militar, se convoca á una segunda licitación pública, que tendrá lugar el día 15 del mes corriente, á las doce de la mañana, en esta Direccion general, en las intendencias de los distritos militares y en la subintendencia de Málaga, bajo las mismas condiciones que rigieron en la subasta anterior, y en las cantidades de artículos que se calcularon para aquella y constan en las Gacetas del 7, 8 y 13 de setiembre anterior; hallándose además de manifiesto en la secretaria de esta Direccion general, en las de las intendencias de los distritos y en la subintendencia de Málaga.

De esta licitación se exceptúa el distrito de Canarias, en donde son locales las subastas.

Los precios límites se fijarán y publicarán oportunamente.

Se advierte que habiéndose presentado proposiciones aceptables en la primera subasta, que han producido remate en los artículos de harina, cebada y paja para el distrito de Galicia, y tiempo de un año; y cebada y paja para el de Valencia, por un año la cebada y por seis meses la paja, no se admitirán ya proposiciones referentes á dichos tres artículos en los dos mencionados distritos; pero en Valencia podrán hacerse ofertas de paja para los otros seis meses restantes.

En el distrito de Andalucía se necesitarán para la Plaza de Ceuta 975 quintales métricos de paja para seis meses, además de los artículos que marca el cuadro demostrativo inserto en la Gaceta del 13 de setiembre último.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratación del trigo, harina, cebada y paja que necesita para (seis meses ó un año) la administración militar, se comprometo á encargarse del abastecimiento del artículo que á continuación se expresa, con entera sujecion al indicado anuncio y condiciones y al siguiente precio.

Distrito de Castilla la Nueva.

El quintal métrico de trigo, á..... escudos.

(En igual forma se redactará la proposición para la harina de 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> clase, siendo su precio tambien al quintal métrico; y lo mismo la de la cebada, con solo el variante de que el precio se ha de hacer al hectólitro; advirtiéndose que han de hacerse proposiciones aparte para cada uno de los artículos por que deseen interesarse).

Y para que sea válida esta proposición, acompaño el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito (ó depósitos, uno por cada proposición.)

(Fecha y firma.)

Madrid 3 de octubre de 1869.—El intendente secretario, Sebastian Francisco Urtásun.

Núm. 552.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.<sup>o</sup>

Emplazamiento.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. S. ministro jefe de la seccion 6.<sup>a</sup> de este tribunal, se cita, llama y emplaza por 2.<sup>a</sup> vez á D. Bartolomé Mariano Bauzá, Depositario principal que fué de policía de las islas Baleares en el año de 1835, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del expresado ramo y año, rendida por el mismo Bauzá, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.—Madrid 16 de setiembre de 1869.—Ignacio S. Inclan.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Derecho el más sagrado entre los que constituyen la personalidad humana la libertad religiosa, unánimemente exigida por las juntas populares, ha hallado al fin su legitima consagracion en la Constitución democrática española, donde expresamente se declara que el Estado, como institución llamada á llenar un fin extenso de la vida, ni puede penetrar en la intimidad de los espíritus, ni debe impedir manifestaciones que le son extrañas.

Así deslindadas las naturales esferas de la religion y la política, el ánimo piadoso dejará de temer que una autoridad ajena dicte á la conciencia mandatos que, aun acertados, llevan consigo la negacion de la religion á que con ellos se pretende ayudar, suponiendo tácitamente que no tiene en sí razones de existir y capaces á lo sumo de disfrazar la interna indiferencia con el rigor ó el alarde de minuciosas prácticas. Tampoco el Estado mirará con recelos un poder que no reconociendo autoridad alguna entre los hombres y reuniéndolas todas en su mano, acaso pensara en resucitar pretensiones de tutela y de dominio político, que si tuvieron razon de ser en otras épocas, envolverian hoy la condenacion de la ciencia y de la historia.

España, por otra parte, no podia permanecer separada del movimiento general de Europa y del mundo. Inútil é impolítico hubiera sido empeñarse en sostener artificialmente como creencia universal lo que no parece igualmente aceptable á la inteligencia de todos los españoles; y la experiencia aconsejaba prevenir luchas de dominio, precursoras casi siempre de catástrofes lamentables.

Estas consideraciones cobran más valor si cabe al aplicarse á los habitantes de las Antillas españolas. Cercanas á un continente en que la libertad de cultos en un hecho universal: inmediatos á una poderosa república cuya libérrima Constitución solo con la española tiene en Europa semejante; necesitadas de inmigrantes que pueblen sus fértiles abandonados campos, y abiertas por su posición insular al contacto con todos los pueblos, seria injusto negar á los extranjerios, que con su inteligencia, su trabajo y sus capitales contribuyen á su envidiada prosperidad, la manifestacion de creencias siempre respetables; como seria tambien peligroso, y sobre todo importuno, enajenarnos con inútil é injustificada intransigencia las simpatías de naciones amigas, y vano é ilusorio mantener vallas legales que las necesidades del comercio, infatigable destructor de todo exclusivismo, salvan á cada paso. Y en cuanto á los españoles nacidos en aquellos territorios, pecaríamos de ilógicos negándoles un derecho que por la sola consideracion de hombres se reconoce á los peninsulares, contrariando de tal suerte la tendencia irresistible de la época que lleva derechamente á la union fraternal de los pueblos.

Guardador el gobierno de la unidad del Estado, tiene la obligacion de defender aun con la fuerza la integridad del territorio, expresion de aquella en el espacio; pero si está decidido, apoyado por la voluntad de un pueblo cuya virilidad y energía crecen al compás de las dificultades, á no escasear en este punto esfuerzos ni sacrificios, tiene tambien, y hartas pruebas ha dado del firme propósito de cumplirla, la de plantear las reformas necesarias para que nuestros hermanos de Ultramar entren en la vida de libertad y de justicia que España con la revolucion de setiembre ha con-

quistado para todos sus hijos.

Apoyado en estas razones, el ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de setiembre de 1869.—El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de Ultramar, de acuerdo con el consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Queda garantido á todos los habitantes de las Antillas españolas el ejercicio público y privado del culto que profesen, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho.

Art. 2.<sup>o</sup> La obtencion y desempeño de todos los cargos públicos, así como la adquisicion y ejercicios de los derechos civiles y políticos, son independientes de las creencias.

Art. 3.<sup>o</sup> El gobierno dará oportunamente cuenta á las Córtes del presente decreto.

Dado en Madrid á veintitres de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

(Gaceta del 28 de setiembre.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 28 de setiembre de 1869, en la competencia que ante Nos pende, promovida entre el juzgado de Guerra de la capitania general de Castilla la Vieja y el de primera instancia de Saldaña acerca del conocimiento, respecto á Benito Sahagun Miguel, de la causa formada contra el ministro y otros por robo y homicidio:

Resultando que instruida causa en el juzgado de primera instancia de Saldaña en averiguacion de los autores del robo y homicidio ejecutados en la casa y persona de D. Felipe Martín en la madrugada de 3 de febrero último, fué comprendido entre los procesados Benito Sahagun Miguel, soldado del regimiento infanteria del Principe, que se hallaba con licencia ilimitada, respecto del que el juzgado militar reclamó el conocimiento de la causa; y que habiéndose negado el juez de primera instancia á inhibirse, uno y otro juzgado elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones para la decision del conflicto jurisdiccional:

Resultando que los procesados Santos Sahagun y su hijo Benito Sahagun y Miguel declaran en sus respectivas indagatorias que solo ellos y su convecino Elías Calvo cometieron los delitos que por esta causa se persiguen, detallando el suceso, que hacia tiempo lo venian preparando, segun les manifestó Calvo, de acuerdo con Manuel Perez, el que convino en que la entrada á la casa del difunto Martín seria por la suya; pero que despues, habiéndose puesto taberna en esta, se comprometió á facilitarla por la de Tomás Pelaz, llevándose á este de viaje á fin de que la habitacion quedara sola:

Resultando que Melchor Vigun Sanchez, otro de los procesados, en su segunda declaracion dijo que estaban de acuerdo para cometer el delito Santos Sahagun y sus hijos José y Benito, Ma-

riano Martin y Benito Polverinos, y que reunidos en la noche del suceso aquellos cinco entraron en la casa de Don Felipe Martin, y el Melchor se quedó fuera en observacion; pero en otra declaracion manifestó que solo era cierto de lo que anteriormente habia dicho que Santos Sahagun, su hijo Benito, Mariano Martin y Benito Polverinos le anunciaron el proyecto de robar á Don Felipe Martin y le invitaron á que les acompañase á verificarlo; y que habiéndose resistido, no le hicieron otra indicacion sobre el particular, ni concurrió al hecho á pesar de haber estado toda la noche paseando por el pueblo:

Resultando que los demás procesados Elías Calvo, Manuel Perez, Mariano Martin, Benito Polverinos, Petra Miguel, José y Cayá Sahagun Miguel y Antonio Vigan niegan en sus respectivas indagatorias los cargos que contra ellos se desprenden de las declaraciones de Santos y Benito Sahagun y Melchor:

Resultando que en reconocimiento practicado en casa de Benito Polverinos se encontró una carta dirigida al difunto D. Benito Martin en 18 de diciembre último:

Resultando que el juez de primera instancia expone en apoyo de su jurisdiccion que en la perpetracion del robo y homicidio de que se trata aparecen como autores diferentes sujetos, que exceden con bastante de tres en número, mereciendo por consiguiente el delito la calificacion de robo en cuadrilla: que en la casa de D. Felipe Martin penetraron tres personas, constando por confesion de otro de los correos, aunque luego se desdijera, que estuvo en las inmediaciones de aquella, y apareciendo tambien que algunas otras tomaron intervencion en el delito, y sobre todo la que les facilitara la casa para penetrar en la que se cometió el delito: que si fuera necesaria la concurrencia material de más de tres personas para dar la calificacion de cuadrilla al robo, lo habria en las cuatro que van apuntadas: pero no siendo necesario ni aun esto porque el espíritu del art. 12, en todos sus números, del código penal lo estorbaria, puesto que al considerar autores á los que cooperan á la ejecucion de un hecho por un acto sin el cual no se hubiera realizado hace se comprendan para la calificacion á todos los que se hallen en este caso: que el número 1.º del art. 4.º del tit. 3.º del decreto de 6 de diciembre último concede á la jurisdiccion de Guerra el que conozca de todas las causas criminales en delitos cometidos por militares que no sean de los exceptuados en los párrafos tercero y cuarto del art. 1.º, entre los que se encuentran los robos de cuadrilla:

Y resultando que el juzgado de Guerra para sostener su competencia alega que el precepto de los párrafos tercero y cuarto del art. 1.º del decreto de 6 de diciembre no es aplicable al caso de que se trata, toda vez que el delito no se cometió en cuadrilla: que la concurrencia á un robo se explica por la material de reunirse varios sujetos á ejecutarle en un mismo sitio y lugar, y

en tal concepto difiere el caso de los que se ejecutan por un número de criminales menor del marcado para constituir cuadrilla, por más que otros cooperen por medio de actos diversos y por ello merezcan la calificacion de autores y todos excedieran de tres: por el robo y homicidio, origen de la causa, se cometió por tres sujetos: que si otro propuso con ellos la ejecucion, pero no concurrió, y otro solamente facilitó la entrada, para determinar la culpabilidad de estos dos y darles el carácter de autores es preciso antes de resolver la competencia decidir en sentencia ejecutoria por la Audiencia competente si fueron ó no autores del delito, y además si los culpables considerados autores por sus actos independientes de la material ejecucion han de reputarse como concurrentes á ella para marcar la competencia:

Vistos, siendo Ponente el ministro D. Manuel Leon:

Considerando que el soldado en activo servicio que cometa el delito de robo en cuadrilla queda sujeto á la jurisdiccion ordinaria, segun lo dispone la regla 4.ª del art. 1.º del decreto de 6 de diciembre último sobre refundicion de fueros:

Considerando que hay cuadrilla cuando más de tres concurren á la comision de un robo, como está definido en el párrafo final del artículo 425 del código penal:

Y considerando que de las declaraciones de los procesados, aunque varias entre sí, de la del sobrino del difunto robado, la criada y demás diligencias hasta ahora practicadas, si bien fueron muchos los que intervinieron en este hecho, cuando ménos fueron cuatro los autores materiales de él;

Fallamos que debemos declarar y declaramos esta competencia en favor de la jurisdiccion ordinaria, y en su consecuencia que corresponde el conocimiento de la causa contra el soldado Benito Sahagun al juez de primera instancia de Saldaña, al que se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las oportunas copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel Maria de Basualdo.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. señor D. Manuel Leon ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como escribano de cámara.

Madrid 28 de setiembre de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

(Gaceta del dia 30 de setiembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DECRETO.

Conformándose con lo propuesto

por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Emilio Faugles la nacionalidad española que tiene solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 2 de octubre.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### DECRETO.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario general de la Comision legislativa á D. Augusto Comas, Abogado y Catedrático de Derecho de la Universidad Central.

Madrid dos de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Comunicaciones.—

Negociado 3.º

Enterado S. A. el Sermo. Sr. Regente del Reino de lo manifestado por V. I., referente á no haberse presentado licitadores para la subasta de 10.000 kilógramos de sulfato de cobre anunciada en la Gaceta de 16 del actual, se ha servido disponer se celebre una segunda subasta á los 20 dias de publicado el anuncio en la Gaceta, bajo el mismo piego de condiciones inserto en la del 16 citada.

Lo que de orden de S. A. comunico á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de setiembre de 1869.—Sagasta.—Sr. Director general de Comunicaciones.

La subasta se celebrara por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la direccion general de Comunicaciones el dia 23 de octubre y hora de la una de la tarde.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho al Museo Arqueologico D. Manuel Góngora y Martinez de una coleccion de objetos prehistóricos, y ha tenido á bien disponer se le den las gracias en nombre de la Nacion por tan generoso desprendimiento.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1869.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las bibliotecas populares los Sres. D. Angel Maria Terradillos de 100 ejemplares de la *Historia del Comunismo*, por M. Alfredo Sudre, traducida por dicho señor Terradillos, y otros 100 ejemplares de obras de educacion, de las que es autor; D. Domingo Fernandez Arrea de 37 ejemplares de obras de educacion; Don José Maria Ordoñez de 200 ejemplares del *Catecismo del pueblo*; de la que es autor, y D. Carlos Frontaura de 274 ejemplares de libros de lectura, dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan generoso y patriótico desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1869.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 3 de octubre.)

## ULTIMA HORA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

de las Baleares.

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion, en telegramas, cuyas fechas se espresan me dice:

«Madrid—7—2 m.—Desde mi último despacho han sido batidas las facciones de Faul y Salvochea, presentadas á indulto y hechos prisioneros los que componian las de las provincias de Zaragoza y Huesca.—Desalojados de Balaguer con notables pérdidas y derrotados en Viladecabols.—En Bejar tranquilidad despues de haber sido espulsados los insurrectos en número de 90 que han huido en dispersion á guarnecerse en los montes. La insurreccion está vencida no quedando mas que restos que huyen pidiendo indulto.—El espíritu de los pueblos se ha levantado indignado contra los excesos de los insurrectos.

Madrid 7—8—45 m.—Los insurrectos de Reus, del Priorato y otros puntos en número de 1,800 han entregado ayer 6 las armas al general Baldrich en Comudella. Los de Valls piden indulto. No ocurre otra novedad.

Madrid 8—2—45 m.—Dispersos insurrectos en las provincias de Oviedo y Alicante y preso el gefe de estos últimos. Los de Barcelona derrotados en todas partes piden indulto. Tambien lo piden los de Lérida. En Zaragoza funciona el nuevo Ayuntamiento. Los restos de las partidas de Andalucía siguen perseguidas por las tropas. Fuerzas del ejército han concurrido á Despeñaperros para batir á los insurrectos poseedores de aquellas sierras que serán batidas mañana. En el resto de la Península tranquilidad y excelente espíritu.»

Lo que he dispuesto se inserte en el B. O. y demas periódicos de esta capital para conocimiento de los habitantes de estas islas. Palma 9 octubre de 1869.—José Rosich.

PALMA

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.